40/243. Plan de conferencias

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1202 (XII) de 13 de diciembre de 1957, 1851 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, 1987 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, 2116 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2239 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2361 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2478 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, 2609 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2693 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, 2834 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 2960 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3350 (XXIX) y 3351 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974, 3491 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, la sección I de su resolución 31/140 de 17 de diciembre de 1976, sus resoluciones 38/32 C de 25 de noviembre de 1983 y 39/68 C de 13 de diciembre de 1984,

I

Habiendo examinado el informe del Comité de Conferencias[27],

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité de Conferencias;

2. *Aprueba* el proyecto de calendario de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para el bienio 1986-1987 presentado por el Comité de Conferencias[28];

3. *Autoriza* al Comité de Conferencias a introducir en el calendario de conferencias y reuniones para el bienio 1986-1987 todos los ajustes que puedan ser necesarios como resultado de las medidas y decisiones que adopte la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

4. *Reafirma* el principio general de que, al elaborar el programa de conferencias y reuniones, los órganos de las Naciones Unidas deberán planear reunirse en sus respectivas sedes oficiales, con las siguientes excepciones:

a) Los períodos ordinarios de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo se celebrarán alternativamente en la Sede de las Naciones Unidas y en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;

b) Los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional se celebrarán en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;

c) Los períodos de sesiones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional se podrán celebrar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la sección II de la resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966 de la Asamblea General, alternativamente en la Sede de las Naciones Unidas y en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena;

d) El segundo período ordinario de sesiones del Consejo Económico y Social se podrá celebrar en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, siempre que la fecha de clausura sea anterior en seis semanas por lo menos a la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General;

e) Las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social se reunirán en sus sedes oficiales a menos que el Consejo designe otro lugar para lograr un plan más racional del programa de trabajo, teniendo en cuenta cualquier recomendación de la comisión interesada y en consulta con el Secretario General;

f) Los períodos ordinarios de sesiones de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica para Africa y la Comisión Económica y Social para Asia Occidental, así como las reuniones de sus órganos subsidiarios, podrán celebrarse fuera de sus sedes cuando la respectiva comisión así lo decida, con sujeción, en el caso de los períodos ordinarios de sesiones de las comisiones, a la aprobación del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General;

g) La Comisión de Administración Pública Internacional celebrará su período ordinario de sesiones anual en la Sede de las Naciones Unidas y, si en un año es necesario celebrar más de un período de sesiones, podrá aceptar la invitación de una de sus organizaciones participantes para celebrar su otro período u otros períodos de sesiones en la sede de esa organización;

h) Los períodos de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos se celebrarán alternativamente en la Sede de las Naciones Unidas y en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;

i) La Conferencia de Desarme se reunirá en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;

5. *Decide* que los órganos de las Naciones Unidas podrán celebrar períodos de sesiones fuera de sus sedes establecidas cuando un gobierno que formule una invitación para que un período de sesiones se celebre en su territorio haya convenido en sufragar, previa consulta con el Secretario General sobre su naturaleza y posible magnitud, los gastos adicionales reales que ello entrañe directa o indirectamente;

6. *Reafirma* las instrucciones que ha impartido a todos sus órganos subsidiarios para que terminen a más tardar para el 1° de septiembre los informes que han de presentar en el período de sesiones siguiente de la Asamblea General y que comuniquen a la Asamblea toda actividad posterior a la aprobación de esos informes, cuando corresponda, en adiciones a los informes de los órganos respectivos;

7. *Decide* que ningún órgano subsidiario de la Asamblea General se podrá reunir en la Sede de las Naciones Unidas durante un período ordinario de sesiones de la Asamblea a menos que ésta lo autorice expresamente;

8. *Pide* al Secretario General que continúe proporcionando servicios de interpretación para reuniones oficiosas según las necesidades y de conformidad con la práctica establecida;

9. *Autoriza* al Secretario General a que, siempre que sea posible, aplique al máximo el sistema de la sobreprogramación de reuniones, a fin de lograr una mejor utilización de los recursos de conferencias;

10. *Pide* al Comité de Conferencias y al Secretario General que, al preparar el proyecto de calendario de conferencias y reuniones, tengan en cuenta los principios siguientes:

a) El calendario bienal de conferencias y reuniones aprobado por la Asamblea General regirá el programa de reuniones durante el período correspondiente;

b) Todas las reuniones de las Naciones Unidas se celebrarán ajustándose a los recursos asignados por la Asamblea General a ese fin;

c) Entre los períodos de sesiones de la Asamblea General, el Comité de Conferencias podrá aprobar modificaciones al calendario en circunstancias especiales o insólitas, con la salvedad de que los cambios que afecten al año subsiguiente del bienio deberán ser aprobados por la Asamblea;

[27] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 32* (A/40/32 y Corr.1).

[28] *Ibid.*, anexo II.

d) Los órganos subsidiarios de la Asamblea General no deberán crear, sin la aprobación de la Asamblea, nuevos órganos permanentes ni órganos especiales que se reúnan durante o entre los períodos de sesiones y que requieran recursos adicionales; otros órganos principales de las Naciones Unidas deberán adoptar decisiones análogas en lo tocante a sus respectivos órganos subsidiarios, si aún no lo hubiesen hecho;

e) Deberá transcurrir un lapso adecuado, que deberá ser determinado por el órgano de que se trate, entre los períodos de sesiones de los mismos órganos para que los Estados Miembros puedan derivar máximos beneficios de las actividades y a fin de darles tiempo suficiente para la preparación de actividades futuras;

f) Los órganos de las Naciones Unidas se reunirán en sus respectivas sedes establecidas, con sujeción a las excepciones a este principio aprobadas por la Asamblea General;

g) Se deberá tener en cuenta la capacidad de los servicios de documentación de la Secretaría de elaborar y publicar a tiempo la documentación requerida para todos los períodos de sesiones programados;

h) No se convocará al mismo tiempo más de una conferencia especial de las Naciones Unidas;

i) En un año dado no se convocarán más de cinco conferencias especiales, a menos que la Asamblea General expresamente adopte otra decisión;

11. *Pide* al Secretario General que asegure el uso más racional y eficaz posible de todos los centros, instalaciones y servicios de conferencias de las Naciones Unidas;

12. *Pide* al Comité de Conferencias que continúe su examen periódico de las normas que rigen la planificación de las conferencias;

II

1. *Insta* a todos los órganos de las Naciones Unidas a que intensifiquen sus esfuerzos por lograr que los recursos de servicios de conferencias que soliciten sean exactamente los que necesiten;

2. *Insta además* a esos órganos a que planifiquen su labor con la debida antelación a fin de hacer pleno uso de los recursos de servicios de conferencias que les hayan sido asignados y de que sea posible reasignar los recursos no utilizados de modo de utilizarlos en la forma más eficaz;

3. *Pide* a los órganos subsidiarios de la Asamblea General que incluyan en sus informes a la Asamblea una exposición de los progresos logrados en el cumplimiento de las disposiciones de la resolución 39/68 B de 13 de diciembre de 1984 de la Asamblea relativa a la utilización racional y eficiente de los recursos de servicios de conferencias;

4. *Insta* a los órganos intergubernamentales que presentan informes a la Segunda Comisión de la Asamblea General, y que todavía no hayan ajustado su ciclo de reuniones al programa bienal de trabajo de esa Comisión, a que lo hagan lo antes posible;

5. *Pide* al Secretario General que revise la composición y la frecuencia de las misiones de planificación para las reuniones y conferencias que se celebran fuera de la Sede, y en especial las que se envían a las ciudades en que ya existen instalaciones y servicios de conferencias de las Naciones Unidas;

6. *Pide además* al Secretario General que informe al Comité de Conferencias, en su período de sesiones sustantivo de 1986, acerca de los resultados de ese examen en relación con las misiones de planificación enviadas en 1985 y, en la medida de lo posible, en 1986;

III

1. *Decide* que el Comité de Conferencias examine la cuestión del levantamiento de actas resumidas en su período de sesiones sustantivas de 1986;

2. *Decide asimismo* que los arreglos experimentales vigentes en relación con las actas resumidas, establecidos en la resolución 37/14 C de 16 de noviembre de 1982 de la Asamblea General, sigan en vigor hasta que la Asamblea por recomendación del Comité de Conferencias adopte otra decisión.

121a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

40/244. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el undécimo informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional[29] y otros informes conexos[30],

Reafirmando la importancia de mantener y desarrollar en mayor medida una sola administración pública internacional unificada mediante la aplicación de normas, métodos y disposiciones comunes en materia de personal,

I

1. *Toma nota* de las medidas adoptadas por la Comisión de Administración Pública Internacional en respuesta a las resoluciones 39/27 de 30 de noviembre de 1984 y 39/69 de 13 de diciembre de 1984 de la Asamblea General[31];

2. *Aprueba* el intervalo de valores de 110 a 120, con un valor medio deseable de 115, para el margen entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública federal de los Estados Unidos, en el entendimiento de que el margen se mantendría en un nivel cercano al valor medio deseable de 115 durante cierto tiempo;

3. *Pide* a la Comisión:

a) Que perfeccione más la metodología para calcular el margen basado en la remuneración neta[32], teniendo en cuenta las opiniones manifestadas en el actual período de sesiones[33]; que examine la posibilidad de calcular el margen especificado en el párrafo 2 *supra*, sobre la base de una comparación de la remuneración neta de ambos servicios en Nueva York, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

b) Que siga elaborando los procedimientos para el funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino dentro del intervalo de valores aprobado para la remuneración neta, lo que permitiría a la Comisión mantener el margen en un nivel cercano al valor medio deseable de 115 durante cierto tiempo, y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo primer período de sesiones;

[29] *Ibid., Suplemento No. 30* (A/40/30 y Corr.1).

[30] *Ibid., Suplemento No. 7A* (A/40/7/Add.1 a 18), documento A/40/7/Add.12; A/40/653 y Add.1; A/C.5/40/26; A/C.5/40/41; A/C.5/40/44; A/C.5/40/45 y Corr.1.

[31] *Ibid., Suplemento No. 30* (A/40/30 y Corr.1), párr. 7

[32] *Ibid., Suplemento No. 30* (A/40/30 y Corr.1), anexo I.

[33] *Ibid., cuadragésimo período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 29a., 30a., 37a., 38a., 42a., 44a. a 48a., 50a., 53a. y 63a; e *ibid., Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección.